

Radicación Nro.2002-00633-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

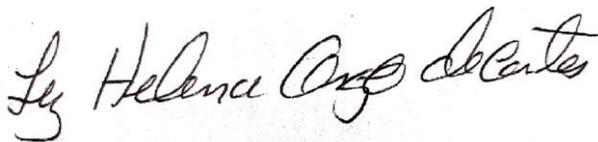
Armenia Quindío, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Se reconoce personería a la Dra. **GLORIA MERCEDES NIÑO MURILLO** para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor **ORLANDO MERA DOMINGUEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

Se deniega la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no aparece prueba que el demandado hubiere sido exonerado de la cuota alimentaria, además, las medidas que se dictan para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria para los alimentarios-beneficiarios, se mantienen hasta cuando sea exonerado el demandado de la cuota de alimentos o los beneficiarios de la cuota así lo deseen en forma definitiva.

Notificar la presente providencia, por estado electrónico, insertando la misma en el referido.

NOTIFIQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 098 de hoy, 23 de septiembre de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**